

RAD. 110013103004202200146

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. En los hechos de la demanda, en particular en el literal II y III, se deberá aclarar para indicar desde cuando se incurrió en mora por parte del demandado.

2. **DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá allegar a la secretaria del despacho el original de los pagarés 00855000363414, 05525000293110, 5000136673, 00130552229600076440, así como la primera copia de la Escritura Pública No. 0144 del 18 de enero de 2012, otorgada en la Notaria 37 del círculo de Bogotá D.C., pagare N° 085-9600241594 así como la primera copia de la Escritura Pública No. 0430 del 01 de Marzo de 2019 con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con el que se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que actualmente no existe restricción para acudir a las dependencias físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

